



-----**SENTENCIA NÚMERO (30). TREINTA.**-----

-----Xicoténcatl, Tamaulipas, a los (20) Veinte días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).-----

-----**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00013/2016**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam**, promovidas por la **C. \*\*\*\*\***, y;-----

-----**R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (2) Dos de Febrero del año Dos Mil Dieciseis (2016), recepcionado en este Tribunal en fecha (15) Quince de Febrero de ese mismo año, compareció ante este Tribunal la **C. \*\*\*\*\***, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende que ha adquirido la propiedad sobre un Terreno urbano ubicado en Calle Lucio Blanco Col. Independencia, Xicoténcatl, Tamaulipas con una superficie de 430.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 M. L. CON AREA PARCELADA; AL SUR: 8.60 M. L. CON BLANCA FUENTES; AL ESTE: 25.90 M. L. CON CANAL RIO FRIO; AL OESTE: 34.90 M. L. CON AREA PARCELADA. controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020; manifestando la promovente que ha poseído el bien inmueble descrito, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fé, exhibiendo además diversas documentales tales como: **certificado de NO INSCRIPCION**, expedido por el Director de la Oficina Registral de Mante del Instituto Registral y Catastral LIC. JUAN RAMON PICAZO CASTILLO, de fecha 15 de Junio del 2015, con numero de oficio IRCT/MANTE/1383/2015, en donde se hace constar por tal dependencia que en sus archivos no se localiza dato alguno del propietario del predio ubicado en la Col.

Independencia de esta ciudad de Xicotencatl, Tam., con una superficie de 430.57 metros cuadrados; **CERTIFICADO** de fecha 12 de Junio del 2015 oficio F-DPE-14 No. 106/2015 suscrito por la C.P. ASTRID DEGOLLADO MONTEMAYOR, Directora de Patrimonio de la Secretaria de Administracion, en donde se hace constar que el predio el cual pretendo acreditar mi posesión, no se encuentra inscrito en los archivos de esa dependencia como propiedad del Gobierno del Estado; Oficio No. DC/CONTRI0439/2015, relativo a la **Constancia de Antecedentes Catastrales** expedida con fecha 09 de Julio del 2015 por el Lic. Juan Carlos Cervantes Leal, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado, en la cual certifica que en los archivos de dicha dependencia a su cargo, se encuentra registrado un predio urbano ubicado en este Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas a nombre de IRENE CASTILLO HERNANDEZ, bajo la clave catastral 39-01-08-015-020; **CARTA DE POSESION** con número de oficio 585/2015 de fecha 06 de Agosto del año 2015, expedida por la C. MARIELA LOPEZ SOSA, en su carácter de Presidente Municipal de Xicoténcatl, Tam. Administración 2013-2016 actuando con los CC. JOSE RENATO NIETO VAZQUEZ en su carácter de Sindico Municipal y YOLOXOCHITL LOPEZ AVILES en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, a favor de \*\*\*\*\*. **Plano sobre el inmueble**, expedido por el C. ING. RAUL ARVIZU VARGAS Director de Obras Publicas del Municipio de Xicoténcatl, Tam., de fecha Mayo de 2015, a favor de la suscrita \*\*\*\*\*. **recibo de impuesto** predio a nombre de \*\*\*\*\* de fecha (15) Quince de Febrero del año en curso, respecto del predio controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020; **manifiesto de propiedad urbana**, respecto del predio controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020, a nombre de \*\*\*\*\* de fecha (12) Doce de Mayo del año en curso,



documentales que fueron expedidas por funcionarios públicos con las formalidades legales y a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 286 Fracción II, 324, 325 en correlación con el 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

-----**SEGUNDO.**- Por auto de fecha (16) Dieciseis de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016), se dió entrada a la solicitud de cuenta, en la vía y forma legal propuesta, auto mediante el cual se ordenó publicación de edictos por (3) Tres veces consecutivas de (10) Diez en (10) Diez días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de Mayor circulación en esta ciudad, Estrados del Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, con residencia en esta Ciudad; en fecha (16) Dieciseis de Febrero del año en curso, fue expedido el edicto ordenado en autos, así mismo fué notificada la Representante Social Adscrita, Licenciada LORENA SAN JUANA CABRERA ALANIS, quien compareció a desahogar la vista ordenada, manifestando que no existe inconveniente alguno en la radicación del presente juicio y por escrito de fecha (8) Ocho de Abril del año en curso, compareció la Licenciada YOLOXOCHITL LOPEZ AVILES, con el carácter que tiene reconocido en autos, exhibiendo ejemplares del periodico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, en los que aparece publicado el edicto ordenado en autos y en fecha (7) Siete de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), tuvo verificativo desahogo de prueba testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , con las resultas visibles a fojas de la (30) Treinta a la (32) Treinta y Dos del presente Juicio y por escrito de fecha (13) Trece de Junio de la anualidad próxima pasada, compareció \*\*\*\*\* , exhibiendo certificado de no adeudo, expedido por la Directora de Catastro Municipal de esta ciudad, a nombre de \*\*\*\*\* , visible a fojas (37) Treinta y Siete y (38) Treinta y

Ocho del presente juicio y a fojas (40) Cuarenta, obra desahogo de prueba de Inspección Judicial, realizada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal en fecha (2) Dos de Agosto del año en curso y a fojas (42) cuarenta y Dos a (44) Cuarenta y Cuatro, obran placas fotográficas, del predio materia del presente juicio, mismas que fueron tomadas en el deahogo de la Prueba de Inspección y en fecha (25) Veinticinco del año en curso, tuvo verificativo diligencia de notificación de colindantes visible a fojas (49) Cuarenta y Nueve a la (51) Cincuenta y Uno del presente juicio, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, así mismo en fechas (9) Nueve y (22) de Junio y (6) Seis de Julio del año en curso, visibles a fojas (56) Cincuenta y Seis a (54) Cincuednta y Cuatro del presente juicio, fueron realizadas las publicaciones del Primer, Segundo y Tercer Edicto en el Tablero de Avisos de la presidencia Municipal, Oficina Fiscal y Estrados de este Tribunal y por auto de fecha (11) Once de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), se citó el presente juicio para sentencia, la cual se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184 Fracciones I y II, 185, y 195 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- **SEGUNDO.**- A fin de establecer la procedencia sobre las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam,



promovidas por \*\*\*\*\* , se procede a analizar si se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra establece lo siguiente:-----

**“ARTICULO 881.-** El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente, además, cumplir con los siguientes: **I.-** Acompañar plano autorizado por ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; **II.-** Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; **III.-** Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular, deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados; **IV.-** Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es sólo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; **V.-** Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho período. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestado el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria al promovente, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; **VI.-** La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de ésta; **VII.-** Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto da la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen; **VIII.-** No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de

mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; **IX.-** De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, **X.-** El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran.”-----

----Ahora bien, respecto al **PRIMER REQUISITO**, tenemos que se acredita con el criquis que obra a fojas (10) Diez del presente juicio, signado por el Ingeniero RAUL ARVIZU VARGAS, en su carácter de Director de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de esta ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas; documento en el que se establecen superficie, dimensiones y colindancias, así como nombre de colindantes, datos éstos que facilitan la localización y ubicación del inmueble objeto de las presentes diligencias.-----

---- El **SEGUNDO REQUISITO** queda acreditado con la constancia visible a fojas (6) Seis del presente juicio, expedida por el Director de la Oficina Registral de Mante del Instituto Registral y Catastral, Licenciado JUAN RAMON PICAZO CASTILLO, en fecha (15) Quince de Junio del año 2015, en el informa que en dicho Instituto no se localizó dato alguno del propietario del inmueble que nos ocupa.-----

---- Por lo que hace a el **TERCER REQUISITO**, se acredita con la constancia expedida en fecha (9) Nueve de Julio de Dos Mil Quince (2015), por el Licenciado JUAN CARLOS CERVANTES LEAL, Director de Catastro Estatal, a nombre de \*\*\*\*\* , en la que refiere que el inmueble materia del presente juicio se encuentra controlado con la clave catastral número 39-01-08-015-020, con una superficie de 430.57 m2. metros cuadrados, con las siguientes medidas: : AL NORTE: 12.80 M. L. CON AREA PARCELADA; AL SUR: 8.60 M. L. CON BLANCA FUENTES; AL ESTE: 25.90 M. L. CON CANAL RIO FRIO; AL OESTE: 34.90 M. L. CON AREA PARCELADA. controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020.-----



----- **EI CUARTO REQUISITO** queda acreditado, con la constancia de fecha (12) Doce de Junio de Dos Mil Quince (2015), a solicitud de \*\*\*\*\* , expedida por la Directora de Patrimonio Estatal, C.P. ASTRID DEGOLLADO MONTEMAYOR, toda vez que en el mismo refiere que el terreno con la clave catastral 39-01-08-015-020 que se describe en el mismo, no se encuentra inscrito en los archivos de esa Dependencia como propiedad de Gobierno del Estado.----- Por lo que hace al **QUINTO REQUISITO**, éste queda acreditado con las constancias visibles a fojas (9) Nueve y de (11) y (12) Doce del presente juicio y que corresponden a **Carta de Posesión** expedida por el Presidente Municipal Constitucional, Sindico Municipal y Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas 2013-2016; **Recibo de Impuesto** predial de fecha (15) Quince de Febrero de Dos Mil Dieciseis; a nombre de \*\*\*\*\* , del predio identificado con clave catastral 39-01-08-015-020; **Manifiesto de Propiedad** urbana de fecha (12) Doce de Mayo de Dos Mil Quince; a nombre de \*\*\*\*\* , del predio identificado con clave catastral 39-01-08-015-020 y **Certificación** de fecha (24) Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Dieciseis (2016), a nombre de \*\*\*\*\* , expedido por la Directora de Catastro y Sistemas, en esta Ciudad, en las que se hace constar que el predio controlado con la clave catastral número 39-01-08-15-020, ubicado en Calle Lucio Blanco Col. Independencia, Xicoténcatl, Tamaulipas con una superficie de 430.57 metros cuadrados, se encuentra a nombre de \*\*\*\*\* , quien ha estado pagando el impuesto predial del predio descrito desde el año (2012) Dos Mil Doce, lo cual queda debidamente corroborado con las documentales antes descritas.-----

---Documentales anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron expedidos por funcionarios públicos

revestidos de fe pública y en ejercicio de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

---- En cuanto al **SEXTO REQUISITO**, se acredita con la notificación realizada a la Licenciada LORENA SAN JUANA CABRERA ALANIS, su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita, en fecha (2) Dos de Marzo del año próximo pasado, así mismo fue notificada la colindante del predio en fecha (25) Veinticinco de Enero del presente año (2017), visible a fójas de la (49) Cuarenta y Nueve a (51) Cincuenta y Uno, fecha en la que se le corrió traslado con las copias simples del escrito inicial, así como del auto que admitió a trámite las presentes diligencias.-----

---El **SÉPTIMO Y DÉCIMO ELEMENTO**, se acredita con la testimonial desahogada en fecha (7) Siete de Junio del año próximo pasado, a cargo de \*\*\*\*\* quienes manifestaron que conocen a su presentante, que saben que posee un predio urbano ubicado en la Colonia Independencia de esta ciudad, ubicado en la calle Lucio Blanco Brincando el Canal de Aguas Negras y que las medidas al Norte en 12.80 con área parcelada, al Sur 8.60 con BLANCA FUENTES, al Este 25.90 con canal Rio Frio y al Oeste en 34.90 con area parcelada. y la superficie total es de 430.57 metros cuadrados cuadrados, refiriendo la primera de las testigos que tiene mas de veinte años de vivir en dicho predio, y la segunda manifestó que tiene muchos años de vivir ahí, habiendolo poseído de manera pacífica, continua, cierta, pública y a titulo de dueño y de buena fé y que les consta que la C. \*\*\*\*\* , tiene documentos que acreditan su posesión, refiriendo la las testigos que lo anterior le consta porque la conocen; por lo que en uso de la facultad protestativa para apreciar esta probanza, de conformidad a lo dispuesto por





el precepto 409 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, ello en virtud de ser realizadas por personas mayores de edad con conocimiento de causa y de las cuales se desprende que tuvieron conocimiento de los hechos por si mismos y no por inducciones de Terceras personas, siendo claras y precisas en sus atestos y coincidentes con lo narrado por la oferente.-----

---El **OCTAVO ELEMENTO** queda debidamente acreditado con las publicaciones del edicto realizadas en los periódicos Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, mismos que obran agregados en autos del presente juicio, edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas.-----

----El **NOVENO ELEMENTO**, se acredita con las publicaciones de los edictos que fueron fijados por tres veces consecutivas en los Estrados de éste Tribunal, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de este Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de las presentes diligencias, publicaciones estas con las cuales se tiene por acreditada la publicidad requerida para este tipo de asunto.-----

----Por lo que en los anteriores términos y en concepto de la suscrita juzgadora se tienen por acreditados todos y cada uno de los extremos previstos por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dándoseles además valor probatorio pleno a las pruebas aportadas en autos, mismas que han quedado detalladas y con las cuales se acredita la posesión con la cual se ostenta la C. \*\*\*\*\* , respecto del predio urbano que se encuentra ubicado en Calle Lucio Blanco Col. Independencia, Xicoténcatl, Tamaulipas con una superficie de 430.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 M. L. CON AREA PARCELADA; AL SUR: 8.60 M. L. CON BLANCA FUENTES;

AL ESTE: 25.90 M. L. CON CANAL RIO FRIO; AL OESTE: 34.90 M. L. CON AREA PARCELADA. controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020; lo anterior en términos de los artículos 392, 397, 398 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Medios de prueba valorados de manera objetiva y admiculados entre si, nos permiten arribar a la verdad buscada con certeza jurídica y determinar con convicción la plena posesión en que se encuentra el actor en el predio objeto de estudio por lo que se declara comprobada la posesión, que sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle Lucio Blanco Col. Independencia, Xicoténcatl, Tamaulipas con una superficie de 430.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 M. L. CON AREA PARCELADA; AL SUR: 8.60 M. L. CON BLANCA FUENTES; AL ESTE: 25.90 M. L. CON CANAL RIO FRIO; AL OESTE: 34.90 M. L. CON AREA PARCELADA. controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020; encontrándose pagando el impuesto predial sobre el mismo, razón por la que le asiste el derecho de reclamar la posesión, toda vez que como lo establece la siguiente tesis que a continuación se transcribe:-----

**“INFORMACIÓN DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE. -----**

El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 2932 dispone que puede promover la información de dominio el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no es inscribible por defectuoso, y el 2933 también previene que el que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes no inscritos en el registro en favor de alguna persona aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente exigiendo que las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que deben tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión; disposiciones legales de las que se desprende que sólo se puede adquirir la declaración de propiedad mediante la información de dominio respecto a aquellos inmuebles que han sido poseídos con las condiciones exigidas para prescribirlos y como el artículo 826 ordena que: "Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción", resulta incuestionable que



además de satisfacerse todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 2932, debe también demostrarse la causa generadora de la posesión para estar en aptitud de saber si es originaria, es decir, si se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elementos esenciales de la posesión para que produzcan la prescripción, y no basta argumentar que se poseyó con ese carácter, sino que es necesario que se acredite de manera fehaciente, pues de lo contrario no procederán las diligencias de información de dominio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 361/95. Ausencio de la Cruz Rodríguez. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez”;

“PRESCRIPCION POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD.-----

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del código civil para el distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la Ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien, de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces se consuma al momento en que se cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto ( posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el titulo de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominiis el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan “retroactividad de la prescripción”. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 750/99. José Carlos Méndez Solorzano. 20 de mayo de 1999. Unanimidad De Votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario. José Manuel Quistián Espericueta”.-----

-----Con base en lo anterior, así como del análisis de las pruebas allegadas es de declararse como ahora se declara que \*\*\*\*\* , acreditó debidamente tener la posesión del inmueble urbano descrito, constando

antecedentes de que realizó el pago del impuesto predial desde el año 2012, realizando el manifiesto respectivo como consta a fojas (12) Doce, corroborándose en la constancia visible a fojas (9) Nueve expedida por la Presidenta Municipal Constitucional, sindico y Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas; en la que hacen constar que la C.\*\*\*\*\*, tiene más de **CINCO AÑOS** poseyendo el bien inmueble objeto de las presentes diligencias relativas a la posesión; por lo tanto se acredita la posesión y el dominio del bien inmueble urbano ubicado en Calle Lucio Blanco Col. Independencia, Xicoténcatl, Tamaulipas con una superficie de 430.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 M. L. CON AREA PARCELADA; AL SUR: 8.60 M. L. CON BLANCA FUENTES; AL ESTE: 25.90 M. L. CON CANAL RIO FRIO; AL OESTE: 34.90 M. L. CON AREA PARCELADA. controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020, esto en virtud de que ha acreditado el tiempo en que lo ha venido poseyendo, además de tenerlo manifestado y pagando el impuesto predial, desde el año Dos Mil Doce (2012).-----

----**TERCERO.**- Una vez que sea debidamente notificado de la presente resolución la C. \*\*\*\*\* y haya designado Notario Público, expídasele copia fotostática a su costa de todo lo actuado, debidamente certificada, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de que proceda a realizar los trámites necesarios para la protocolización de las principales constancias que integran el presente juicio y se le expída la hijuela respectiva, previa su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral Estado de Tamaulipas.-----



---- En consecuencia y con fundamento en los artículo 2°, 4°, 40, 52, 55, 63, 68, 105, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 172, 182, 185, 881, 866, 867, 868,870, 874,875, 876, 878, 879 y 881 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en relación con el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, se procede a resolver las presentes diligencias como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E** -----

----**PRIMERO.-** Han Procedido las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam**, promovidas por \*\*\*\*\* , para acreditar la posesión y el dominio sobre el bien inmueble urbano ubicado en Calle Lucio Blanco Col. Independencia, Xicoténcatl, Tamaulipas con una superficie de 430.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 M. L. CON AREA PARCELADA; AL SUR: 8.60 M. L. CON BLANCA FUENTES; AL ESTE: 25.90 M. L. CON CANAL RIO FRIO; AL OESTE: 34.90 M. L. CON AREA PARCELADA. controlado con la clave catastral 39-01-08-015-020.----

----**SEGUNDO.-** Se tiene como legal y debidamente comprobada la Posesión del predio descrito en el punto resolutive anterior, por parte de \*\*\*\*\* , salvo prueba en contrario y sin que lo aquí resuelto entrañe cosa juzgada.-----

----**TERCERO.-** Una vez que sea debidamente notificada de la presente resolución \*\*\*\*\* y haya designado Notario Público, expídasele copia fotostática a su costa de todo lo actuado, debidamente certificada, para los efectos de que proceda a realizar los trámites necesarios para la protocolización de las principales constancias que integran el presente juicio y se le expida la hijuela respectiva, previa su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTINEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado **JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos de lo Civil, quien autoriza y da fe de lo actuado.-DOY FE.-----

Juez Mixto de Primera Instancia  
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

**LIC. ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTINEZ**

**LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**

----- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----  
cnm.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.